

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“EXPLORACIÓN GEOLÓGICA MINERA EN EL SECTOR DE TODOS SANTOS”-
DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Conste por el presente Convenio Intergubernativo, suscrito entre partes al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - PARTES:

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento Autónomo de Potosí **Sr. Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez**, con cédula de Identidad N° 4108344 Ch., domiciliado en Plaza de Armas 10 de Noviembre, en su condición de Gobernador del Departamento de Potosí, designado mediante Resolución N° 001/2021 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de fecha 03 de mayo de 2021, que en adelante se denominará la **GOBERNACIÓN**.

El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN**, representado legalmente por su director ejecutivo **Ing. RENE QUELALI SULLCA**, con cédula de identidad 3432746 Exp. La Paz, en mérito a la Resolución Suprema 27406 de 13 de enero de 2021, con domicilio legal en la calle Federico Zuazo 1673 Esq. Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SERGEOMIN**.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Servicio Geológico Minero, de manera individual serán denominadas **PORTE** y de manera conjunta se denominarán las **PARTES**.

CLAÚSULA SEGUNDA - DEFINICIONES:

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- **EXPLORACIÓN.**- La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero.
- **REGALÍA MINERA:** La Regalía Minera - RM, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación y se regulan por la Constitución Política y la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

CLÁUSULA TERCERA - ANTECEDENTES:

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica, entre otros aspectos, la administración de sus recursos económicos por los órganos de gobierno autónomo de las entidades territoriales en ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos que comprenden, entre otros, a los minerales.

El numeral 36 del Artículo 300 de la Norma Suprema, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación.

El numeral I del Artículo 341 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, enlista entre los recursos departamentales a las regalías departamentales creadas por la Ley.

El Parágrafo I del Artículo 349 del Texto Constitucional determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Norma Fundamental, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley.

El numeral 2 del Artículo 102 de la Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece entre los lineamientos de administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas, la autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos, en el ámbito de su jurisdicción y de sus competencias.

El numeral 1 del Artículo 104 de la Ley No. 031, enlista como recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales a las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del estado y las disposiciones legales vigentes.

El Parágrafo I del Artículo 116 de la misma Ley, dispone que ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente, y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las entidades territoriales autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar el débito automático, regulación concordante con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria.

El Artículo 120 de la Ley No. 031, estipula que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. Entre los mecanismos mínimos de coordinación establecidos por la Ley No. 031 se encuentran los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos entre las entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado, y al Servicio Estatal de Autonomías como mecanismo de coordinación técnica.

En fecha 28 de mayo de 2014 se promulga la Ley 535, de Minería y Metalurgia, con el objeto de regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros; desarrollo y continuidad de las actividades minero - metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 8 de la indicada Ley, expresa que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

El Parágrafo II del mismo Artículo, en concordancia con el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señala que la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, así como la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en todo o en parte de la cadena productiva.

El Artículo 10 de la Ley 535, dentro de las actividades que componen la cadena productiva minera enlista a la prospección, entendida como la actividad de búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos y geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas, y a la exploración, entendida como la actividad de determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación.

El Artículo 23 de la propia Ley, estipula que por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/ o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

El parágrafo IV del Artículo mencionado ut supra, establece que la administración, recaudación percepción y fiscalización de la regalía minera - RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

El Artículo 36 de la Ley No. 535, establece que el sector minero estatal se estructura en los siguientes niveles: "a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales, Ministerio de Minería y Metalurgia" y "b) Nivel de Entidades de Servicios, Investigación y Control", encontrándose entre ellas el SERGEOMIN.

El Parágrafo I del Artículo 79 de la Ley 535, dispone el restablecimiento de la independencia institucional del Servicio Nacional de Geología y Minería -SERGEOMIN, que fue anteriormente fusionado en el Servicio Nacional de Geología Técnico de Minas - SERGEOTECMIN. Del mismo modo el Parágrafo II del mencionado Artículo, determina que el Servicio Nacional de Geología y Minería, pasa a denominarse Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN y se reorganizará como entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Los incisos d) y o) del Artículo 80, establece entre las atribuciones del SERGEOMIN, elaborar un portafolio de prospectos y proyectos mineros para promocionar el potencial minero boliviano. Además de firmar convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar niveles de formación académica, capacitación técnicas y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos de investigación minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.



El Artículo 81, de la merituada Ley 535, dispone: El Financiamiento del SERGEOMIN provendrá de las siguientes fuentes "e) Transferencia inmediata de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales, de acuerdo al Parágrafo III del Art. 229, que a su vez determina: "Del 85% de la regalía Minera asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, estos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica".

El Artículo 27 inciso a) del D.S. 29577 de 21/05/2008, establece que en el caso de prospección y exploración minera, la entidad ejecutora especializada es el SERGEOTECMIN (actual SERGEOMIN) cuyos servicios deben ser priorizados por el carácter estratégico de estas actividades.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 492, los Acuerdos y Convenios Intergubernativos, son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y a la implementación de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de la misma Ley, establece que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

La normativa legal expuesta, es concluyente al establecer que corresponde a la Competencia Exclusiva del nivel central del Estado la administración de los recursos minerales, habida cuenta su carácter estratégico, que asimismo, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales, así como la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, por lo que se ve la necesidad de suscribir el presente Convenio Intergubernativo con el objeto de ejecutar el citado proyecto de exploración importante para el desarrollo minero regional y nacional, al amparo de la permisión legal contenida en los Artículos 3 y 6 numerales 1 y 2 de la Ley No. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

CLÁUSULA CUARTA - MARCO LEGAL:

El presente acuerdo o Convenio Intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley No. 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley No. 535, de 28 de mayo de 2015, de Minería y Metalurgia.
- Ley No. 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Ley No. 730 de modificaciones a la Ley No. 492.

CLÁUSULA QUINTA - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto: "Exploración Geológica Minera en el Sector de Todos Santos" - Departamento de Potosí, por parte del SERGEOMIN, el mismo que será financiado por la **GOBERNACIÓN** en su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA - INSTANCIAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN:

Son responsables de la correcta ejecución del presente convenio, las siguientes:

6.1. En el marco del ejercicio de las competencias que le asigna la Ley No. 535, SERGEOMIN se constituye en la Entidad Ejecutora del Proyecto.

6.2. La Gobernación Autónoma del Departamento de Potosí en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley 031 de Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, modificada por Ley 730, su Carta Orgánica y normativa específica, se constituye en la Entidad Financiadora del 100% del Proyecto y beneficiaria indirecta, por cuanto los resultados que emerjan de la ejecución del mismo, permitirán conocer la riqueza mineralógica existente en el área, lo que eventualmente podrá incrementar el ingreso de recursos por concepto de Regalía Minera para el Departamento.

CLAÚSULA SÉPTIMA - MONTO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

7.1. El monto total de financiamiento del proyecto: "Exploración Geológica Minera en el Sector de Todos Santos" del Departamento de Potosí, asciende a **Bs. 2.565.000,00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos)**, mismos que serán financiados en su integridad por la **Gobernación**, previa suscripción del presente Convenio Intergubernativo, conforme al siguiente cronograma de desembolsos:

- El 60% de desembolso, que corresponde a la suma de Bs. 1.539.000,00 (Un Millón Quinientos Treinta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos), se efectuará simultáneamente a la emisión de la Orden de Proceder.
- El 40% de desembolso, que corresponde a la suma de Bs. 1.026.000,00 (Un Millón Veintiséis Mil 00/100 Bolivianos), se efectuará a la presentación del primer informe de avance con resultados de geoquímica de las muestras obtenidas en superficie y que contemple el plan o programa de perforación de pozos a diamantina, aprobados por el Supervisor y Fiscal en un plazo estimado de 30 días calendario.

7.2. En caso de producirse retraso en las fechas establecidas para los desembolsos, los días de demora respectivos serán restituidos al plazo de ejecución física de la Fase que corresponda del Proyecto. Asimismo, el tiempo que se requiera para la inscripción de los recursos desembolsados con retraso, serán igualmente compensados al plazo de ejecución física del proyecto en la fase que corresponda, a cuyo efecto, en ambos casos se ajustará el cronograma respectivo de manera consensuada entre el Coordinador y Supervisor del Proyecto, aprobado por el Fiscal de proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las **PARTES** para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto contractual, se obligan a lo siguiente:

8.1. DEL SERGEOMIN:

TRABAJOS DE GABINETE:

- 8.1.1. Compilar, procesar, analizar y diagnosticar la información existente disponible (Geología, geofísica terrestre, geoquímica de suelos, roca alterada y vetas).
- 8.1.2. Elaborar mapas base: Topográficos y Geológicos.

- 8.1.3. Delimitar los blancos potenciales para minerales metálicos base.
- 8.1.4. Elaboración de informes de avance o preliminares.

TRABAJO DE CAMPO EXPLORACIÓN GEOLÓGICA MINERA:

- 8.1.5. Reconocimiento geológico local del área de estudio
- 8.1.6. Mapeo geológico local (escalas 1:2.000 y 1:500) y muestreo geoquímico de control en los sectores de Cerro Potosí Orkho y Mina Almacén Abandonada. Se estima recolectar 100 muestras geoquímicas de control superficial de las estructuras mineralizadas de ambos sectores potenciales.
- 8.1.7. Apertura de accesos y construcción de plataformas para la perforación a diamantina en los blancos de exploración.
- 8.1.8. Perforación de pozos exploratorios a diamantina en blancos seleccionados. Se ejecutará 1500 metros lineales de perforación a diamantina.
- 8.1.9. Descripción geológica y muestreo geoquímico de testigos o núcleos de perforación a diamantina. Según presupuesto planteado, se analizarán 835 muestras geoquímicas de testigos de perforación a diamantina.
- 8.1.10. Replanteo topográfico y georreferenciación de los puntos de perforación a diamantina.

TRABAJO DE GABINETE:

- 8.1.11. Análisis, interpretación e integración de datos obtenidos (geología, geoquímica de superficie, geofísica terrestre y geología, geoquímica de pozos de perforación).
- 8.1.12. Elaboración de mapas geológicos (escalas 1:2.000 y 1:500) y secciones transversales de los pozos perforados.
- 8.1.13. Análisis mineralógico y petrográfico de áreas de interés.
- 8.1.14. Construcción de un modelo 3D preliminar del depósito mineral.
- 8.1.15. Estimación de recursos minerales existentes en las zonas de interés.
- 8.1.16. Elaboración de una base de datos, en diferentes plataformas (ArcGis, Oasis Montaj, Gems, Surpac) y formatos (DBase, Excel, PDF), donde se almacenará toda la información.
- 8.1.17. Elaboración del informe técnico final del proyecto con conclusiones y recomendaciones.

Asimismo la entidad ejecutora emitirá los siguientes informes debidamente aprobados por su MAE:



Informes de actividades: Deberán contemplar la descripción de cada actividad realizada, los resultados obtenidos y su relación con el avance físico, adjuntando los documentos de respaldo correspondiente.

Informe de avance progresivo: Deberán ser presentados y cumplidos de acuerdo al cronograma de actividades que contemplen todos los trabajos hasta la fecha de presentación, con detalle del avance físico y financiero.

Los informes de actividades realizadas del proyecto y/o especiales, en casos necesarios serán presentados cuando se identifiquen asuntos; problemas o cuando sean requeridos por el Supervisor de proyecto.

Informe Final, a la finalización de las actividades del proyecto, el SERGEOMIN enviará un Informe Final desarrollado los resultados producidos, este informe final será presentado en 5 ejemplares empastado en formato impreso y digital (Formato Abierto).

De igual forma el SERGEOMIN, se compromete:

- 8.1.18. Por ser los recursos económicos financiados por la Gobernación de Potosí; la entidad ejecutora deberá mantener en absoluta reserva los resultados de los trabajos de exploración, siendo de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- 8.1.19. Inscribir y ejecutar el presupuesto del proyecto en los plazos y condiciones señalados por la norma Legal y los que expresamente señalen el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, con los montos requeridos para el cumplimiento de los trabajos programados.
- 8.1.20. Para obtener los resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto, se debe dar cumplimiento estricto, al cronograma de actividades programadas bajo la concertación entre el Supervisor, Coordinador y brigadas de campo, las mismas que son parte integrante de este convenio.
- 8.1.21. La entidad ejecutora SERGEOMIN, para un mejor desarrollo del proyecto, pondrá a disposición la infraestructura, material bibliográfico y equipos menores que requiera el proyecto.
- 8.1.22. Realizar la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las actividades de exploración minera, en el marco de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009.
- 8.1.23. En el presente proyecto no se ha previsto la compra de activos. Sin embargo, en caso de que los mismos sean adquiridos los mismos deberán ser entregado bajo inventario a la entidad financiadora del proyecto.
- 8.1.24. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Convenio, Perfil de Proyecto, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con normas administrativas y financieras vigentes, adoptando medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- 8.1.25. La entidad ejecutora podrá ejecutar reasignaciones presupuestarias al interior de los ítems establecidos en el perfil de proyecto y estructura presupuestaria del proyecto, previo conocimiento y aprobación del Supervisor y Fiscal de la entidad financiadora. La aprobación se efectuará a través de la suscripción de un acta consensuada entre el Coordinador, Supervisor y Fiscal del proyecto.



- 8.1.26. La entidad ejecutora podrá, previa aprobación de la entidad financiadora, crear ítems necesarios para el proyecto los cuales no hayan sido técnica y específicamente convenidos para el cumplimiento del objeto del presente convenio. La aprobación se efectuará a través de la suscripción de un acta consensuada entre el Coordinador, Supervisor y Fiscal del proyecto.

8.2.- DE LA GOBERNACIÓN.

- 8.2.1. Realizar oportunamente los desembolsos de recursos a favor del **SERGEOMIN**.
- 8.2.2. Efectuar la socialización correspondiente del Proyecto y sus beneficios con los PIO's o comunidades campesinas que se encuentren dentro del campo de acción del Proyecto, previo al inicio de las actividades del **SERGEOMIN**.
- 8.2.3. Realizar seguimiento a la ejecución de recursos, de acuerdo al o los Informe (s) de Avance que presente el **SERGEOMIN**.
- 8.2.4. Efectuar visitas periódicas in situ, para el seguimiento de ejecución del proyecto.
- 8.2.5. El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de su Secretaría Departamental de Minería y Metalurgia designará al Supervisor y Fiscal del Proyecto, para realizar el monitoreo y seguimiento durante la ejecución del mismo. Asimismo, el Fiscal del Proyecto, aprobará y/o rechazará los informes que presente el supervisor. El Supervisor de proyecto por su parte tendrá la responsabilidad directa de verificar el cumplimiento de los trabajos descritos en el perfil de proyecto que deberán ser ejecutados por el equipo técnico – especializado del **SERGEOMIN**, tanto en campo como en gabinete y aprobará y/u observará los informes de avance e Informe Final fruto del trabajo desarrollado, asimismo todo cambio en la ejecución de los trabajos deberán ser registrados y autorizados por el Supervisor y Fiscal en el Libro de Actas.

8.3.- DE LAS PARTES:

- 8.3.1. Planificar reuniones de información del estado de avance de la ejecución del proyecto.
- 8.3.2. Prestarse colaboración necesaria, a solo requerimiento de una de ellas.
- 8.3.3. Efectuar el Cierre del Proyecto a la conclusión del mismo con el Informe Final Aprobado, previa Conciliación de Saldos.
- 8.3.4. Se tendrá por aprobado tácitamente el Informe final, si la **GOBERNACIÓN** no emitiera observaciones dentro del plazo fatal e improrrogable de 10 días hábiles administrativos de presentado éste por el **SERGEOMIN**. En caso de existir observaciones estas deberán ser exhaustivas, no admitiéndose nuevas observaciones, reiteraciones y/ o complementarias a las formuladas; en este caso el **SERGEOMIN**, tendrá similar plazo de 10 días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil de su notificación con las mismas, para subsanarlas, sin perjuicio de acordarse un plazo mayor razonable dada la complejidad o magnitud de las observaciones que se requiera subsanar y con el Informe de subsanación presentado se tendrá por concluido el objeto del Convenio.



- 8.3.5. Realizada la conciliación de saldos, de existir saldos sin ejecutar, los mismos serán devueltos a la cuenta única número 10000006024587 "GOBERNACION - CUG" Banco Unión S.A. del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

CLAÚSULA NOVENA - PLAZO:

El Plazo establecido para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Intergubernativo es de **seis (6) meses calendario**, computables a partir de la Orden de Proceder, que se emitirá inmediatamente efectuada la inscripción del proyecto ante las instancias correspondientes y una vez efectuado el 1º desembolso establecido en la Cláusula Séptima, punto 7.1. del presente convenio.

El plazo establecido se distribuirá de la siguiente manera:

- 5 (Cinco) meses calendario para la ejecución física.
- 1 (Un) mes calendario para el cierre administrativo financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA:

El presente Convenio Intergubernativo entra en vigencia a partir de su ratificación, homologación o aprobación por el Órgano Deliberativo del GAD - POTOSÍ, hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas sus cláusulas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Intergubernativo el Perfil de Proyecto y sus Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES:

El presente Convenio y sus adjuntos, solo podrán ser modificados en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas con la intervención y aceptación de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DÉBITO AUTOMÁTICO:

Conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 116 de la Ley Marco de Autonomías, concordante con el numeral 3 del Artículo 9 de la Ley 429, las partes acuerdan las siguientes causales para que proceda el débito automático:

1. Si el **SERGEOMIN** incurre en uso indebido de los recursos destinados al Proyecto.
2. Tras la Resolución del Convenio por incumplimiento injustificado en el plazo de ejecución del Proyecto o por incumplimiento deliberado de cualquiera de las demás cláusulas del convenio conforme establece la cláusula décima quinta.
3. Cuando se hubiera cumplido la presentación de los informes, aprobados los mismos y cumplido el plazo para el desembolso señalado en las cláusulas séptima y octava (8.3.3) y la **GOBERNACIÓN** no proceda al (los) pago (s) comprometido (s).
4. Una vez realizada la conciliación de saldos y firmada el acta definitiva, después de un plazo no mayor a 60 días hábiles, en caso de existir saldos a favor de la entidad financiadora el **SERGEOMIN** injustificadamente no hubiere procedido a la devolución de los mismos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA EL DÉBITO AUTOMÁTICO:

El procedimiento para el débito automático por incumplimiento es el descrito a continuación;

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales de débito automático establecidas en la cláusula precedente, la parte afectada notificará a la otra, para que subsane el incumplimiento en el plazo de 10 días hábiles.
2. En caso de que la parte notificada no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el numeral anterior de la presente cláusula, se procederá en el marco de lo establecido en la Ley 031.
3. Para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, **SERGEOMIN** y la **GOBERNACIÓN** autorizan proceder con el débito automático de sus cuentas 3987069001- **SERGEOMIN** Banco Unión S.A. y 10000006024587 y de la cuenta única **GOBERNACIÓN** - CUG Banco Unión S.A. del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, conforme al procedimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sin perjuicios del ejercicio de otras acciones que se considere necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

La **GOBERNACIÓN** o el **SERGEOMIN**, solicitaran la resolución del Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula novena del presente Convenio o por incumplimiento del **SERGEOMIN** al cronograma aprobado en cualquier fase del Proyecto.
- b) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación a través de informes escritos.
- d) Por hacer uso indebido de los recursos destinados al Proyecto por parte del **SERGEOMIN**.
- e) Por causales de fuerza mayor o caso fortuito, previa justificación a través de informes escritos.
- f) Por mandato legal expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN:

El procedimiento para la resolución del Convenio Intergubernativo es el descrito a continuación:

- a) Una vez conocido el hecho comprendido dentro de una o varias de las causales de resolución establecidas en la cláusula anterior, la parte afectada notificará a la otra para que el mismo realice los descargos o presente los justificativos correspondientes en el plazo de 10 días hábiles y proceda a subsanar las observaciones realizadas.
- b) Presentadas en el plazo previsto los descargos o justificativos respectivos, la parte afectada analizará los mismos en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Si considerare suficientes los descargos o justificativos presentados, los hará conocer a la otra parte mediante nota expresa, anunciando la continuación del convenio ya sea por haberse comprobado la involuntariedad del hecho ocurrido o bien, por haberse comprobado el hecho empero que ésta fue subsanada inmediatamente.



- c) En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución y transcurrido el plazo de presentación de los descargos o justificativos respectivos, se notificará a la parte que incumplió la resolución del Convenio Intergubernativo.
- d) Excepcionalmente se podrá otorgar un plazo adicional de (5) cinco días hábiles, para subsanar los hechos configurativos de una o varias de las causales de resolución, si habiéndose presentado los descargos o justificativos, aún no se hubiere subsanado enteramente el hecho causal.
- e) Los términos, condiciones y efectos de la resolución por acuerdo mutuo de las partes, serán acordados entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del Convenio y en última instancia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 492 de 25 de enero de 2014 relativo a Acuerdos y Convenios Intergubernativos, el Servicio Estatal de Autonomías y el Ministerio de Minería y Metalurgia, podrán intervenir como terceros mediadores, a solicitud de cualquiera de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMUNICACIÓN:

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio, deberá ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

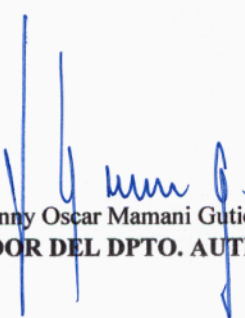
- GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, Plaza 10 de Noviembre s/n, teléfono 6229292 – 6230169
- SERGEOMIN, Calle Federico Zuazo No. 1673 esq. Reyes Ortiz. Teléfono: 2330981 Fax 2391725.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFORMIDAD:

Las **PARTES** a través de sus representantes legales mencionados en la cláusula primera, manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, así como los términos del perfil de proyecto, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual validez legal.

Potosí, **22 OCT 2021**




Sr. Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez
GOBERNADOR DEL DPTO. AUTMO. POTOSÍ


Ing. Rene Quelali Sullca
DIRECTOR EJECUTIVO SERGEOMIN

